



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

sin lo qual, hasta que se vea cauden sus ymportos, de declaracion de su Realencia. De cuya Resolucion, y prebeniciones antecedentes, se pare testimonio ala Contaduria, donde se hagan las notass correspondientes, sin perjuicio de los derechos, y Reueros que ala D<sup>na</sup>. Competan. La Suspension de las antezedentes paratidas, y de Repetidas, contra quien aya lugar.

A Tenor de lo que el Sr. D<sup>no</sup> Alonso Manresa, N<sup>ro</sup>. Ayo que por no haver dado dho. Deposito las Cuentas de dho. dos años, en forme alo prebenido de esta Vltima R<sup>ta</sup>. Instancia, y no obstante no se pare perjuicio, como lo tiene protestado sobre este arumpo en Cauellos de Vigera de Juan del año proximo pasado. Lo mismo protesta et p<sup>ro</sup>. D<sup>na</sup>. Juan. Fontes, N<sup>ro</sup>.

tas  
Q. de d<sup>no</sup>ito de los  
años.

Q<sup>ue</sup> se dan las Cuentas dadas por D<sup>no</sup>. Simon de Guano Adminis-  
trador del P<sup>ro</sup>. de pan de alta D<sup>na</sup>, de dos años Comprehensi-  
vos desde Veintey quatro de Junio de mill setecientos quarenta  
y cinco, hasta Veintey tres del mismo de mill setecientos  
quarenta y siete; fue el Cargo de trigo, de la primera es de  
diez y seis mill dorcientas dho. fanegas, y seis Seleninas;  
La D<sup>ta</sup> de la misma especie, de mill nuebecientas y  
Cinuenta y tres fanegas, y resultan de alcance Contra dho. Ad-  
ministrador quatro mill dorcientas Cinuenta y cinco fanegas  
y seis Seleninas. El Cargo de mais, ymportada setecientos  
Catorce mill setecientos nuebe R<sup>ta</sup>. y Veintey tres man; y la  
d<sup>ta</sup> setecientos treze mill nuebecientos quarenta y dos R<sup>ta</sup>.  
y Veintey dos man, resultando de alcance Contra dho. Adm.  
Seiscientos setenta y siete R<sup>ta</sup>. y vn maravedi vellon; y  
el Cargo de trigo de la otra Cuenta hasta Veintey tres de